

Reexpresión

Hernando Bermúdez Gómez

Con el objeto de conservar la comparabilidad de la información la IAS 8 enseña: “*La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca.*” Sin embargo, puede suceder que la reexpresión sea “*Impracticable La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.*” El estándar añade: “*44 Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para los periodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio periodo corriente).* —*45 Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.*” Lo que sobreviene es saber cómo se hace esto en libros. Nuevamente afirmamos que ello sería sencillo si se llevara el libro de balances, hoy estados financieros. El libro mayor no contiene ningún estado financiero, de propósito general o especial. Armonizar el Código de Comercio con los decretos reglamentarios que incorporan la reexpresión exige grandes claridades conceptuales que muy pocos exhiben. Se reexpresan estados publicados que están afectados por asuntos o circunstancias materiales. Muchas veces se expiden normas jurídicas que en principio no son ni pueden ser retroactivas. La [Ley 153 de 1887](#) estableció: “*ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior. (...)*” Muchas veces la variedad de resoluciones, circulares u otros actos administrativos introducen cambios que afectan la forma, pero no la sustancia de los hechos económicos. Sin embargo, esto no ha dado lugar a reexpresiones cuando así debería haberse hecho. A veces la falta de comparación es ventajosa. ¿Alguien estará trabajando en el tratamiento de la comparación entre un período normal y un período atravesado por el reciente terremoto?

Bogotá, agosto 25 de 2026.